

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**

**Periodo Legislativo de Sesiones 2020-2021**

**Señora Presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6914/2020-CR, presentado por el señor congresista Daniel Oseda Yucra, del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú, FREPAP, por el que se propone una Ley que declara de interés nacional la postulación del Complejo Arqueológico Toro Muerto como Patrimonio Mundial de la Humanidad ante la UNESCO.

En la XXX Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 14 de abril de 2021, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1. Estado procesal del proyecto**

El Proyecto de Ley 6914/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de enero de 2021, siendo decretado el 27 de enero de este mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera y única comisión para el análisis y dictamen.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

**1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable**

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto esta incura en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

**1.3. Opiniones e información solicitadas**

Se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
04-02-2021	Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio 0475-2020-2021-CCYPC/CR
04-02-2021	Municipalidad Provincial de Castilla	Oficio 0477-2020-2021-CCYPC/CR
08-02-2021	Gobierno Regional de Arequipa	Oficio 0474-2020-2021-CCYPC/CR
08-02-2021	Ministerio de Cultura	Oficio 0477-2020-2021-CCYPC/CR
10-02-2021	Congresista Daniel OsedaYucra	Oficio 0491-2022-2021-CCYPC/CR

**1.4. Opiniones recibidas**

- ✓ **Ministerio de Cultura.** Mediante Oficio 000083-2021-DM/MC, del 10 de febrero del presente año, el ministro de Cultura hizo llegar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural de Congreso el Informe 000132-2021-OGA/MC, de la Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura donde nos hace llegar una serie de observaciones al Proyecto de Ley 6914/2020-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

- ✓ **Ministerio de Relaciones Exteriores.** Mediante Oficio OF.RE (MIN) N° 3-0-A/64, del 26 de febrero de 2021, el ministro de Relaciones Exteriores nos hace llegar el Informe Técnico-Legal sobre el Proyecto de Ley N° 6914-/2020-CR, donde se precisa que los Petroglifos de Toro Muerto constituye una de las más grandes e importantes muestras de arte rupestre en el mundo. Manifiesta también que se debe de solicitar opinión al Ministerio de Cultura, sugerencia importante por ser el sector comprometido con este tipo de proyecto, la Comisión ya recibió la opinión del Ministerio de Cultura.
  
- ✓ **Gobierno Regional de Arequipa.** Mediante Oficio N° 228-2021-GRA-GRET, del 7 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo hace llegar a la comisión el Informe Técnico N° 02-2021-GRA\_GRCET, firmado por Giovanna Rivera Abarca, donde manifiesta opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 6914/2020-CR.
  
- ✓ **Municipalidad Provincial de Castilla,** Región Arequipa. Mediante Oficio N° 0112-2021.A/MPC, del 7 de abril de 2021, el alcalde provincial Héctor Raúl Cáceres Muñoz, hace llegar a la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Informe N° 045-2021-GBSDEL-R/MPC, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Castilla, donde emite opinión favorable.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El proyecto de ley cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y contiene dos artículos, con el siguiente detalle:

El primer artículo declara de interés nacional la postulación del complejo arqueológico Toro Muerto, ubicado en los distritos de Uraca y Aplao, provincia de Castilla, región de Arequipa, como patrimonio mundial de la Humanidad ante la UNESCO.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

El segundo artículo confiere al Ministerio de Cultura para que de acuerdo con sus competencias se encargue de las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley en lo que incluye entre otros aspectos la elaboración del plan de desarrollo y el expediente técnico.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú, artículo 21.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29408, Ley General de Turismo
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Turismo.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Directoral Nacional 037-INC, del 29 de enero de 2002 y la Resolución Directoral Nacional 801-INC, del 16 de junio de 2005, que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Toro Muerto de Arequipa.

### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

#### **4.1. Análisis técnico<sup>1</sup>**

Mediante Resolución Directoral Nacional 037-INC, del 29 de enero de 2002, y Resolución Directora Nacional 801-INC, del 16 de junio de 2005, expedidas por el Instituto Nacional de Cultura (INC), hoy Ministerio de Cultura, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Toro Muerto de Arequipa. De allí que cuente con la condición de bien cultural nacional.

Posteriormente, el 24 de julio de 2018, a propuesta de la Comisión de Turismo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, se aprobó el Acuerdo Regional 063- 2018- GRA/CR- AREQUIPA, que declaró de interés regional el complejo

---

<sup>1</sup>Para el presente análisis técnico se ha tomado como base la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6914/2020-CR, Ley que declara de interés nacional la postulación del Complejo Arqueológico Toro Muerto como Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

arqueológico Toro Muerto, ubicado entre los distritos de Uraca y Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con el objeto de que sea elevada de Patrimonio Cultural de la Nación a la categoría universal de Patrimonio Mundial Cultural de la Humanidad a ser declarada por la UNESCO.

En el citado acuerdo, se precisa que Petroglifos Toro Muerto es "una de las más grandes e importantes muestras de arte rupestre del mundo, que se extienden en un área de 5 kilómetros cuadrados, destacando figuras antropomorfas, zoomorfas, aves, cuadrúpedos, reptiles, fitomorfas, geométricas, simbólicas o mitológicas, etc., grabados a través de las técnicas del golpeado, rayado, frotado, desastillado y grabado a percusión, en enormes bloques de sillar, producto de la erupción de los volcanes Chachani, Coropuna; estimándose que son de la Era Terciaria. Tal vez, sea la zona más rica de arte rupestre en el mundo, con aproximadamente 6,000 bloques grabados en bajo relieve".



Danzantes en los Petroglifos en el Complejo Arqueológico de Toro Muerto

---

Asimismo, en mayo de 2019 el Ministerio de Cultura publicó el Formulario de Presentación Lista Indicativa del complejo arqueológico, precisando que este es un yacimiento de petroglifos realizado por comunidades agroalfareras, donde se plasmó

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

símbolos de su cosmovisión y retratos de su vida diaria u ordinaria en miles de rocas grabadas, cuyo origen es volcánico<sup>2</sup>.



Retratos de la vida animal en los petroglifos del Complejo Arqueológico de Toro Muerto

La integridad del complejo tiene varios registros e inventarios arqueológicos, llevados a cabo desde 1951 hasta el 2018, lo que ha permitido identificar su considerable valor histórico, artístico y cultural. Asimismo, resaltan los elementos naturales del paisaje que rodea el complejo, cuyas características, en esencia, se encuentran preservadas.

El complejo arqueológico Toro Muerto es equiparable a notables localidades de petroglifos en nuestro país, tales como Alto de las Guitarras, Cerro Mulato, Yonan, Huabcor y Checta. Asimismo, con Palamenco y Samanga, con los yacimientos de Locumba, Quicapampa y Miculla. No obstante, se diferencia de las localidades mencionadas en el número de rocas grabadas, ya que Toro Muerto cuenta con más de 2,500 rocas grabadas, debidamente inventariadas, que representan la variedad de técnicas empleadas y la superioridad en su elaboración.

<sup>2</sup>Para una descripción general y características del lugar, ver: *Complejo Arqueológico Toro Muerto. Formulario de presentación. Lista de iniciativa*. Ministerio de Cultura, Lima mayo de 2019.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**



Expresiones de la vida en los petroglifos del Complejo Arqueológico de Toro Muerto

---

Ahora bien, Toro Muerto no tiene nada que envidiar a otros yacimientos de petroglifos en el mundo, que se encuentran inscritos en la Lista Tentativa del Patrimonio Mundial, sino todo lo contrario. En el caso de Las Labradas (México) es un conjunto de 600 rocas basálticas con origen volcánico. Itacoatiaras del río Ingá (Brasil) corresponde a un panel rocoso de 24 m. y 3.5 m. de alto.

De igual modo, el Arte Rupestre Prehispánico en República Dominicana está compuesto por pinturas, petroglifos y bajo relieves ubicados en estaciones al aire libre, abrigos y cuevas, que están dispersos en las llanuras costeras.

En el mismo sentido, es ampliamente aceptado que Toro Muerto es comparable con los siguientes yacimientos que se hallan inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial: Paisaje Cultural de Arte Rupestre de Gobustan (Azerbaiyan), Petroglifos del Paisaje Arqueológico de Tamgaly (Kasajstan), Complejo de Petroglifos del Altai Mongol (Mongolia) de 12,000 años, Arte Rupestre en la Región de Hail de Arabia Saudita (Arabia Saudita), Sitios de Arte Rupestre Prehistóricos en el valle de Coa y Siega Verde (España y Portugal).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

Así las cosas, en el Formulario de Presentación Lista Indicativa antes descrito, del Ministerio de Cultura, se señala de modo categórico que la importancia mundial del complejo arqueológico Toro Muerto radica en las siguientes características: la densidad de rocas grabadas -2584 petroglifos registrados hasta la fecha- localizadas en un área de 5078 hectáreas; el alto nivel de conservación de los petroglifos, a pesar de ser vulnerable a factores naturales y humanos; el paisaje natural y cultural que conforma Toro Muerto no ha sufrido modificaciones sustanciales tras la creación de los petroglifos.

El yacimiento representa un testimonio significativo del proceso de ocupación humana de valles de la costa sur del Perú por sociedades agroalfareras entre los siglos IX y XVI de nuestra Era, y de una singular tradición cultural de arte rupestre en el continente americano.

Bajo los lineamientos expuestos, el objeto de la presente iniciativa es reforzar el camino que culminará en la declaración por parte de la UNESCO de patrimonio mundial de la humanidad del complejo arqueológico Toro Muerto. Como se ha relatado, no solo existen las razones objetivas para que Toro Muerto sea reconocido como tal; sino que, además, ya existe un trámite de la postulación, la misma que debe ser impulsada en el marco de la unión de esfuerzos que permitan su concreción efectiva.

La presente iniciativa, a la par que respalda la postulación antes anotada, es consciente de que su efectividad tendrá un efecto positivo en la región Arequipa, pues no solo promoverá el turismo en la zona, sino que también fortalecerá la identificación y la identidad respecto de los pobladores y los peruanos en general.

El complejo arqueológico Toro Muerto es un legado que pertenece a nuestra cultura y requiere ser puesto en valor en el máximo nivel, lo que redundará en la mejora de la calidad de vida de los pobladores de los distritos donde se ubica. No debe olvidarse que el turismo es una actividad económica que contribuye, además, con el civismo y el compromiso general de los peruanos con el país.

#### **4.2. Análisis del marco normativo y efectos de la vigencia de la norma**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 21, establece que los monumentos (yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, etc.) expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales constituyen el patrimonio cultural de la Nación y, por lo tanto, son merecedores del cuidado, preservación y protección por el Estado.

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, el artículo IV del Título Preliminar establece lo siguiente:

*Es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.*

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta a los gobiernos regionales proteger y conservar el patrimonio cultural nacional existente en la región así como promover su declaración por los organismos competentes de bienes culturales no reconocidos que se encuentran en la región.

Según la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, publicada el 22 de julio de 2010, el sector cultura ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, apoyo técnico para la protección, defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Entre sus funciones exclusivas destacan el realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión de nuestro Patrimonio Cultural. Por lo tanto, tenemos los elementos legales para aprobar esta iniciativa legislativa y se pueda llevar a ser Ley.

**4.3. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional y necesidad pública**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

**Sobre el significado de *interés nacional*<sup>3</sup>**

Dicho término implica en sí un concepto jurídico indeterminado, como lo señala García de Enterría y Fernández:

*[...] igual que necesidad pública, interés público, medidas proporcionales, justo precio u orden público, términos genéricos que no permite en su aplicación una pluralidad de soluciones justas, sino una sola solución para cada caso, que resulta de la valoración de las circunstancias reales determinadas [...].*

De forma genérica, el *interés nacional* puede definirse como la defensa y promoción de objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural.

Ahora, en nuestra realidad, dicho *interés nacional* debe ser conjugado con la política de descentralización y regionalización que está siendo implementada en nuestro país. Conforme a la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal l) del artículo 47 de la última mencionada, sobre las funciones específicas de dichos gobiernos regionales:

*Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación*

*[...]*

*l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.*

*[...]*

---

<sup>3</sup> Tomado del dictamen 31, de fecha 10 de mayo de 2016, de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, recaído sobre el Proyecto de Ley 4893/2015-CR. p.5.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

Con la declaratoria de *interés nacional* mediante *ley* se activan los mecanismos de coordinación y cooperación entre los niveles de gobierno nacional y subnacional, conforme lo establecido por el párrafo 49.1 del artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

[...]

*Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación*

*49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.*

[...]

Como ente nacional rector, el Ministerio de Cultura prioriza en su agenda concertada la declaratoria de *interés nacional* en sus actividades, pues la declaratoria eleva la necesidad de protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico, de un nivel local o regional, a un nivel más amplio de responsabilidad. Esto no implica afectación alguna a la autonomía de los gobiernos regionales o locales pues, como hemos visto, la protección y conservación del patrimonio cultural nacional es parte de las funciones específicas, más no competencias exclusivas, de los gobiernos regionales o locales.

Sobre dichas competencias exclusivas del Ministerio de Cultura<sup>4</sup>, estas incluyen amplias acciones que van desde la declaratoria de un bien material o inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, hasta su puesta en valor.

#### **4.4. Análisis de los Informes recibidos**

**Ministerio de Cultura.** Mediante Oficio 000083-2021-DM/MC, del 10 de febrero del presente año, el ministro de Cultura hizo llegar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural de Congreso el Informe 000132-2021-OGA/MC, de la Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura donde nos hace llegar una serie de observaciones al Proyecto de Ley 6914/2020-CR, señalando que ya el Ministerio de

---

<sup>4</sup>Artículo 7 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

Cultura ha realizado acciones para el reconocimiento del Complejo Arqueológico Toro Muerto ante la UNESCO junto con otros sitios arqueológicos, manifestando lo siguiente:

*Debe considerarse que el Ministerio de Cultura ya ha realizado acciones para el reconocimiento, no solo del Complejo Arqueológico Toro Muerto, sino de 23 sitios adicionales que por coordinación expresa con todas y cada una de las direcciones desconcentradas de cultura y algunos gobiernos locales se consiguió su inscripción en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de UNESCO en el año 2019. Los 24 sitios inscritos lograron dicho registro al ser bienes culturales, naturales y mixtos con valor universal excepcional, todos con el potencial suficiente para ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. En tal sentido, nuestra entidad ya ha venido realizando acciones coordinadas en el marco de sus competencias, no siendo necesaria la aprobación de una norma como la propuesta<sup>5</sup>*

Si bien, el Ministerio de Cultura ya viene realizando el pedido a la UNESCO para declarar Patrimonio Mundial de la Humanidad al Complejo Arqueológico Toro Muerto junto con 23 sitios adicionales más, eso no impide, para que el Congreso pueda dar una norma de carácter declarativo a fin de fortalecer el pedido que viene realizando el Ministerio de Cultura, y con ello se puede apreciar el trabajo conjunto tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo para que este pedido ante la UNESCO sea una realidad.

**Ministerio de Relaciones Exteriores.** Mediante Oficio OF.RE (MIN) N° 3-0-A/64, del 26 de febrero de 2021, el ministro de Relaciones Exteriores nos hace llegar el Informe Técnico-Legal sobre el Proyecto de Ley N° 6914-/2020-CR, donde se precisa que los Petroglifos de Toro Muerto constituye una de las más grandes e importantes muestras de arte rupestre en el mundo. En sus consideraciones finales manifiesta lo siguiente:

*Se debe indicar que el título del referido proyecto de Ley debiera hacer referencia a la “nominación del complejo arqueológico Toro Muerto para su*

---

<sup>5</sup> Ministerio de Cultura. Informe 000132-2021-OGA/MC, de la Directora General de Asesoría Jurídica. Lima, 10 de febrero de 2021. p. 3.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

*inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco”. Acorde a la terminología utilizada en ese marco de la organización.*

La Secretaría Técnica de la Comisión tomará en cuenta la siguiente observación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Gobierno Regional de Arequipa.** Mediante Oficio N° 228-2021-GRA-GRET, del 7 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo hace llegar a la comisión el Informe Técnico N° 02-2021-GRA\_GRCET, firmado por Giovanna Rivera Abarca, donde manifiesta opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 6914/2020-CR, manifestando en sus recomendaciones lo siguiente:

*La propuesta de promulgación de Ley que declara de interés nacional la postulación del complejo arqueológico Toro Muerto como patrimonio mundial de la humanidad ante la UNESCO fomentará la preservación del patrimonio histórico y cultural, fortalecerá la identidad y cuidado del complejo Toro Muerto patrimonio; incrementará el flujo de visitantes nacionales y extranjeros y como tal conllevará a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la zona.*

Si bien, ya se vienen realizando una serie de acciones para lograr este objetivo de parte del Poder Ejecutivo, se debe de fortalecer y apoyar a lograr este fin, sobre todo que traerá un mayor flujo de turistas nacionales y extranjeros a la zona desarrollando un potencial de eje cultural y turismo en la zona.

**Municipalidad Provincial de Castilla,** Región Arequipa. Mediante Oficio N° 0112-2021.A/MPC, del 7 de abril de 2021, el alcalde provincial Héctor Raúl Cáceres Muñoz, hace llegar a la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Informe N° 045-2021-GBSDEL-R/MPC, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Castilla. En sus conclusiones manifiesta lo siguiente:

*El Gobierno Provincial de Castilla, apuesta por la puesta en valor del complejo turismo Toro Muerto, por ser un legado histórico de trascendencia y por ende se debe promover su legislación, siendo este un para paso para impulsar la*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

*declaración por parte de la UNESCO como patrimonio mundial de la humanidad al complejo arqueológico Toro Muerto.*

Este apoyo a la presente iniciativa legislativa será un paso importante a las acciones que viene realizando el Poder Ejecutivo. El Informe termina dando su opinión favorable al proyecto de Ley 6914/2021-CR.

Con la aprobación de declarar de interés nacional la postulación del Complejo Arqueológico Toro Muerto como Patrimonio Mundial de la Humanidad ante la Unesco, se pretende fortalecer los trabajos que viene realizando el Ministerio de Cultura. Por lo tanto, la vigencia de esta norma no contraviene la Constitución Política del Estado, ni las demás leyes vigentes.

#### **4.5. Propuesta de texto sustitutorio**

La Comisión propone una formula legal con textos sustitutorio con dos artículos: el primero manifiesta una declaración de interés nacional que propone fortalecer el trabajo que viene realizando el Ministerio de Cultura ante la UNESCO para que el Complejo Arqueológico Toro Muerto sea declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad; y el segundo artículo encargando al Ministerio de Cultura que de acuerdo a sus competencias pueda continuar en su labor de conseguir ante la UNESCO dicho reconocimiento.

#### **V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presenta iniciativa legislativa se encuentra en el marco normativo relacionado con fortalecer la declaratoria de nuestros monumentos arqueológicos como Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Dicha propuesta es concordante con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y con la Tercera Política de Estadodel Acuerdo Nacional sobre afirmación de la identidad nacional, la cual establece que:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país [...]”.*

Por esta razón, creemos que al ser declarado el Complejo Arqueológico Toro Muerto Patrimonio Mundial de la Humanidad, permitirá la difusión de los antiguos peruanos y contribuirá a la memoria y la identidad histórica de todo el continente americano.

Por otro lado, guarda relación con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) al establecer que “

*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”*

La aprobación de esta iniciativa legislativa será un gran paso para revalorar nuestra identidad cultural y permitirá un acercamiento de toda nuestra nación a este Complejo, más aún cuando el Ministerio de Cultura ya dio el primer paso para la declaratoria por parte de la UNESCO.

## **VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El proyecto de ley materia del presente dictamen no irroga gastos al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes, en este caso el Ministerio de Cultura, en las acciones de recibir el reconocimiento por parte de la UNESCO como Patrimonio Mundial de la Humanidad.

El beneficio, en cambio, es elevado, pues la aprobación de esta iniciativa legislativa, fortalecerá para que el Complejo Arqueológico Toro Muerto sea reconocido como Patrimonio Mundial de la Humanidad, lo que ayudará a fomentar la preservación de nuestro patrimonio cultural como parte de nuestra identidad nacional, así como promoverá actividades económicas que impulsarán el turismo de la zona y de todo el país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

## **VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO**, dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6914/2020-CR, **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO**

#### **Artículo 1. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional el fortalecimiento para postulación del Complejo Arqueológico Toro Muerto, ubicado en el distrito de Uraca y Aplao, ubicado en la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, como Patrimonio Mundial de la Humanidad ante la UNESCO.

#### **Artículo 2. Competencia del Ministerio de Cultura**

El Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus competencias, realiza las acciones necesarias para lograr que la UNESCO reconozca al Complejo Arqueológico Toro Muerto como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Dese cuenta  
Sala de sesiones

Lima, 14 de abril de 2021



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO A LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL ANTE LA UNESCO**

**ALCIDES RAYME MARÍN**

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural